



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249 -2018-AMPI

Ica, 122 MAR 2018

Visto: El Expediente Administrativo N° 007592-2016, a través del cual la administrada María Luisa Gutiérrez Vda. de Contreras, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 249-2016-GA-MPI, de fecha 04 de agosto de 2016; el Informe Legal N° 029-2018-MAMB-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el artículo 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, la administrada María Luisa Gutiérrez Vda. Contreras, mediante Expediente Administrativo N° 007592-2016, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 249-2016-GA-MPI, emitida por la Gerencia de Administración de la Municipalidad de Ica, mediante la cual se declaró infundado lo solicitado por la administrada, por haberse considerado que desde el mes de agosto de 1987 no se ha solicitado el requerimiento de pago, habiendo transcurrido 28 años y 11 meses; que el Inc. 3 del artículo 2001° del Código Civil, establece el plazo de prescripción de 3 años, concordante con la Ley N° 27321 que establece plazo de prescripción de cuatro años, contados desde el día siguiente que se extingue el vínculo laboral; que el artículo 2003° del Código Civil, indica que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente; y que el artículo 2121° del mismo Código, señala que a partir de la vigencia, las disposiciones del Código se aplican inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; asimismo, se ha señalado que la administrada, sin advertir el tiempo transcurrido, presentó solicitud con Exp. Adm. N° 1313, 1214-2007, de fecha 28 de febrero de 2007, después de 20 y 26 años; así como la solicitud con Exp. Adm. N° 10891-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, después de 35 y 28 años y 11 meses de haberse emitido las resoluciones de reconocimiento de 25 y 30 años de servicios, por lo que se ha producido la prescripción y caducidad del petitorio de la administrada, deviniendo en infundado por ilegal.

Que, la administrada a través de su recurso impugnatorio solicita se declare nula la recurrida, fundado su recurso y se ordene el pago de 25 y 30 años de servicios prestados por su difunto esposo Domingo Ulises Contreras Luján. Alega que se ha realizado una incorrecta interpretación de las leyes que establecen la prescripción de los derechos laborales, tales como el Código Civil de 1936, la Constitución de 1979, el Código Civil de 1984, la Ley N° 26513, el Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo - Decreto Supremo N° 001-96-TR, la Ley N° 27022, el Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 27321; señala también que la Constitución de 1979 fijó un plazo prescriptivo de 15 años, contados desde el cese del trabajador.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene que la administrada María Luisa Gutiérrez Vda. Contreras, mediante Expediente Administrativo N° 010891, de fecha 10 de diciembre de 2015, solicita el pago de las bonificaciones por 25 y 30 años de servicios prestados por su difunto esposo Domingo Ulises Contreras Luján, los cuales fueron reconocidos por esta Entidad Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 579-81, de fecha 21 agosto de 1981, y mediante Resolución de Alcaldía N° 460-87-AMPI, de fecha 03 de agosto de 1987.



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 249-2016-GA-MPI, de fecha 04 de agosto de 2016, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, resuelve declarar infundado lo solicitado por la administrada.

Que, con fecha 24 de agosto de 2016, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 249-2016-GA-MPI.

Que, a través del Oficio N° 1037-2016-GAJ-MPI, de fecha 04 de octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Legal remite a la Gerencia Municipal el Informe Legal N° 129-2016-GAJ-JBR-MPI y Proyecto de Resolución de Alcaldía, donde se opina y resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación de la administrada, así como reconocer el pago de 25 y 30 años de servicios de su difunto esposo Domingo Ulises Contreras Luján.



Que, con Oficio N° 1373-2016-GAJ-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Legal informa a la Gerencia Municipal que realizó un nuevo análisis a lo resuelto en el Informe Legal N° 129-2016-GAJ-JBR-MPI y el Proyecto de Resolución de Alcaldía, antes remitido, advirtiendo que lo resuelto en dichos documentos se encuentra sujeto a ley; por lo que remite el expediente con todo lo actuado para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con fecha 28 de abril de 2017, la administrada solicita se dé respuesta a su Recurso de Apelación presentada hace nueve meses, a través del Expediente Administrativo N° 7592-2016.



Que, a través del Oficio N° 446-2017-GAJ-MPI, de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Legal remite a la Gerencia Municipal el Informe Legal N° 46-2017-GAJ-JBR-MPI que ratifica el contenido del Informe Legal N° 129-2016-GAJ-JBR-MPI, así como el Proyecto de Resolución de Alcaldía.

Que, con fecha 08 de agosto de 2017, la administrada formula demanda contenciosa administrativa ante esta Entidad Municipal, solicitando se emita la correspondiente resolución de beneficios sociales peticionados a través del Expediente Administrativo N° 7592-2016 (Recurso de Apelación).

Que, mediante Informe 931-2017-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 11 de setiembre de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración la demanda contenciosa administrativa presentada por la administrada y los demás actuados administrativos, para que se deriven a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo cual aconteció el 18 de setiembre de 2017.

Que, a través del Oficio N° 059-2018-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 01 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la información solicitada mediante Oficio N° 187-2018-GAJ-MPI, adjuntándose la Resolución de Gerencia de Administración N° 145-2007-GA-MPI, de fecha 25 de setiembre de 2007, donde se señala que el servidor empleado permanente Domingo Ulises Contreras Luján, cesó por renuncia voluntaria, a partir del 01 de agosto de 2007.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión del Recurso de Apelación, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y se ha dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el recurso cumple los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 211° del aludido texto legal, ya que se ha señalado el acto del que se recurre, como es la Resolución de Gerencia de Administración N° 249-2016-GA-MPI y, además, cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la citada norma legal. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° del citado texto legal, se tiene que el recurso impugnatorio de fecha 24 de agosto de 2016, evidentemente ha sido interpuesto dentro del término de 15 días hábiles, pues la impugnada fue emitida el 04 de agosto de 2016, por lo que procede su examen conforme a ley.



Que, de lo glosado precedentemente, se advierte que el pedido de la administrada María Luisa Gutiérrez Vda. Contreras, ha sido declarado infundado en la instancia inferior, por considerarse que se ha producido la prescripción y caducidad del petitório, ya que la administrada ha presentado su solicitud fuera del plazo señalado en el inciso 3 del artículo 2001° del Código Civil y del plazo señalado en la Ley N° 27321; lo cual ha sido objeto de impugnación, argumentando la administrada que se ha aplicado incorrectamente las leyes que establecen los plazos prescriptorios de los derechos labores, debiendo haberse aplicado el plazo de 15 años que se fijó en la Constitución Política del Perú de 1979.



Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 0002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, acordó establecer como **precedente administrativo de observancia obligatoria** los criterios expuestos en los fundamentos 29° y 30° de la referida resolución, precisando que dicho precedente debe ser cumplido por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En los referidos fundamentos se señaló lo siguiente:



29. Partiendo de lo expuesto en el acápite precedente de la presente Resolución de Sala Plena, se desprende que, desde la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Ley N° 11377, los plazos de prescripción aplicables a las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento se computan de la siguiente forma:

(-)

(iii) El plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49 de la Constitución de 1979 rige para las acciones sobre derechos laborales relacionados con la remuneración y los beneficios sociales entre el 28 de julio de 1980 y el 30 de diciembre de 1993.

(-)

30. Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente Resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación:

(-)

(ii) El plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49 de la Constitución de 1979 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo. Dada las particularidades de la relación de trabajo de los servidores que forman parte de la carrera administrativa y ante la inexistencia de norma constitucional expresa que precise el momento de inicio del cómputo del plazo de prescripción, esta Sala Plena estima que debe aplicarse un criterio semejante al expresado en el numeral vigésimo sexto de la presente Resolución.

(-)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, fuyó del expediente administrativo y de sus antecedentes que la administrada está peticionando el pago de la bonificación extraordinaria de 25 y 30 años de servicios prestados por su difunto esposo Domingo Ulises Contreras Luján, en la condición de empleado de esta Entidad Municipal, lo cual se encuentra corroborado con la Resolución N° 579/81, de fecha 21 de agosto de 1981 y con la Resolución de Alcaldía N° 460-87-AMPI, de fecha 03 de agosto de 1987, a través de las cuales se le reconocieron las referidas bonificaciones que se otorgan a los servidores públicos del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276; por lo que, corresponderá que la petición de la administrada, tenga que ser resuelta en estricta observancia del precedente administrativo referido en la consideración precedente, pues en dicho instrumento SERVIR ha establecido obligatorias directrices respecto de la aplicación de los plazos de prescripción de los derechos laborales de los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos de garantizar los principios de igualdad ante la ley, seguridad jurídica, buena fe, interdicción de la arbitrariedad y buena administración.



Que, previamente, debe precisarse que el pedido de la administrada consiste en el pago de la bonificación extraordinaria de 25 y 30 años de servicios, más no el reconocimiento de dicho tiempo de servicios, toda vez que en el expediente administrativo obran las respectivas resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios.

Que, en efecto, se encuentra acreditado que al ex servidor Domingo Ulises Contreras Luján, a través de la Resolución N° 579/81, de fecha 21 de agosto de 1981, esta Entidad Municipal resolvió "Abonar al recurrente a partir de la fecha en que cumplió 25 años de servicios a esta Comuna (...) dos sueldos íntegros mensuales por haber cumplido 25 años de servicios por concepto de remuneración personal".



Que, asimismo, con la Resolución de Alcaldía N° 460-87-AMPI, de fecha 03 de agosto de 1987, se ha demostrado que la Municipalidad Provincial de Ica, resolvió "Reconocer a don DOMINGO ULISES CONTRERAS LUJÁN, servidor de esta Municipalidad: TREINTIDOS (32) años, NUEVE (09) meses y DIECIOCHO (18) días de servicios prestados desde el 5 de Marzo de 1954 al 31 de Diciembre de 1986"; así como también "Reconocer (...) I/ 1.716.54 por concepto de Asignación Extraordinaria por haber cumplido 30 años de servicios al 31 de Diciembre de 1984".

Que, mediante Acta de Sucesión Intestada, de fecha 01 de marzo de 2016, tramitada en la Notaría Pública del Dr. Gino E. Barnuevo Cuellar, se acredita que el ex empleado Domingo Ulises Contreras Luján, falleció el 21 de marzo de 2015 y que se declaró como sus herederos legales, entre otros, a la administrada María Luisa Gutiérrez Vda. De Contreras.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 135-2007-GA-MPI, de fecha 25 de setiembre de 2007, la Gerencia de Administración de esta Entidad Municipal, resolvió "Declarar PROCEDENTE la pretensión del servidor empleado Domingo Ulises Contreras Luján, y como consecuencia admitir su CESE por causal de renuncia voluntaria a partir del 01 Agosto de 2007".

Que, de esta manera, se encuentra acreditado que el ex servidor empleado Domingo Ulises Contreras Luján, cesó el 01 de agosto de 2007 y, estando a que la administrada María Luisa Gutiérrez Vda. De Contreras, en condición de heredera legal de su aludido cónyuge, con fecha **10 de diciembre de 2015**, solicitó el pago de las bonificaciones por 25 y 30 años de servicios prestados por su difunto esposo; se tiene que, contrariamente a lo señalado y determinado en la resolución impugnada, tal pretensión no ha prescrito, de conformidad con lo establecido en el **precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 0002-2012-SERVIR/TSC**, toda vez que los derechos laborales y beneficios sociales del referido ex servidor empleado Domingo Ulises Contreras Luján, fueron reconocidos por esta Entidad Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



579-81, de fecha **21 agosto de 1981**, y mediante Resolución de Alcaldía N° 460-87-AMPI, de fecha **03 de agosto de 1987**; es decir, dentro del periodo de tiempo (28 de julio de 1980 y el 30 de diciembre de 1993) señalado en el vigésimo noveno considerando del referido precedente administrativo; por lo que rige el plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49 de la Constitución de 1979; **plazo que según el trigésimo considerando del aludido precedente administrativo, se cuenta desde el día siguiente al que se extingue la relación de trabajo**; siendo que, en este caso, la relación laboral se extinguió el 01 de agosto de 2007; por lo que la pretensión de la administrada evidentemente ha sido presentada antes de haber vencido el plazo legal determinado en el precedente administrativo antes aludido; en consecuencia, corresponderá dejarse sin efecto la resolución impugnada y ordenarse el pago de la bonificación extraordinaria de 25 y 30 años de servicios del ex servidor empleado Domingo Ulises Contreras Luján, peticionado por la administrada.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Sala Plena N° 0002-2012-SERVIR/TSC; el Informe Legal N° 029-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la María Luisa Gutiérrez Vda. de Contreras, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 249-2016-GA-MPI, de fecha 04 de agosto de 2016; consecuentemente, déjese sin efecto la resolución apelada.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ORDENA el pago de la bonificación extraordinaria de 25 y 30 años de servicios del ex servidor empleado Domingo Ulises Contreras Luján, peticionado por su heredera legal María Luisa Gutiérrez Vda. de Contreras.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y demás gerencias y sub gerencias de esta Entidad Municipal, dar estricto cumplimiento a lo resuelto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE